1 41

ASUNTOS INTERNOS
INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 14/2024-AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a **diez de febrero del dos mil veinticinco** la Licenciada **Priscila Coronel Salazar,** de la Unidad Investigadora adscrita al **Departamento de Asuntos Internos** de la **Sindicatura Municipal** del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**. Da cuenta** a la **Titular** de la **Unidad Investigadora** de la **Sindicatura Municipal** del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, con las constancias que integran la investigación administrativa **14/2024-AI** del índice de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal del primer H. Ayuntamiento de San Quintín. - **CONSTE.** - - -

2.- En fecha [redacted] se decreta auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, auto recaído por la queja con número de folio **SM-Q/021/2024,** remitida por el Departamento de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y anexos que lo acompañan consistentes en copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [redacted] con número [redacted] registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **14/2024-AI**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. - - -

elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá acuerdo de archivo, debidamente fundado y motivado, asimismo si existen elementos probatorios que presumen el incumplimiento a sus obligaciones, se ordenará la sustanciación del procedimiento y en su caso aplicar las correcciones disciplinarias, o si se presume la existencia de alguna causa de separación definitiva o el incumplimiento de obligaciones consideradas graves en la Ley, se emitirá acuerdo en el que se solicite a la Comisión el inicio del procedimiento correspondiente, remitiéndole el original del expediente respectivo. - - - - -

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **14/2024-AI**, relativo a la queja con número de folio **SM-Q/021/2024** presentada por la ciudadana [redacted] en fecha [redacted] remitida al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por el Departamento de Atención Ciudadana bajo número de oficio **SM/AC/021/2024**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el en el artículo **26** fracción **II** inciso **a)** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, aplicado de manera supletoria, esta autoridad determina que no se acredita el incumplimiento de sus obligaciones por acciones cometidas por los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una omisión o incumplimiento de obligaciones tal y como se describe a continuación:- -

Por lo que, haciendo un análisis minucioso y exhaustivo de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversas documentales públicas remitidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, se advierte de las mismas que no se desprende que los policías municipales hayan realizado alguna acción

u omisión que pudieran tener en consecuencia un agravio hacia la quejosa;

Manifestando la ciudadana [redacted] en su queja número SM-Q/021/2024 realizada por comparecencia ante esta Autoridad, que el [redacted] ella y sus compañeros policiales atendieron un reporte de C-4 por robo de un vehículo [redacted] con una franja amarilla en la parte superior, los elementos policiales de nombres [redacted] visualizaron el vehículo con reporte de robo por el área [redacted] estacionado afuera de la tienda [redacted] totalmente cerrado sin ninguna persona adentro, por lo que los elementos policiales antes referidos siguen los protocolos que como primeros respondientes tienen que seguir siendo elementos de Seguridad Pública, el comandante a cargo de nombre [redacted] acude al lugar donde se estaba atendiendo dicho reporte el cual era por el área del [redacted] quien a criterio tiene diferencias de ideas con respecto como se debieron actuar al atender el reporte, por lo que están en desacuerdo, manifestando la ciudadana [redacted] en su queja, sentirse agraviada a partir de estos hechos por parte del comandante [redacted] ya que ella se encontraba laborando para la [redacted] y se solicito su cambio para que laborara en la [redacted] a partir del día [redacted] lo cual se confirma por la copia del oficio número [redacted] signado por el Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín Baja California, el Licenciado [redacted] por tal motivo y considerando la declaración testimonial de fecha [redacted] quien manifiesta entre otras cosas lo siguiente (...)"*el cambio de comisión de servicios es algo que se da de manera continua por lo que no me es posible recordar con exactitud cada una de ellas, solamente escuche que fue porque estamos yendo a la escuela y no podemos ir todos juntos ya que para eso tenemos que trasladarnos a la ciudad de Ensenada porque allá es donde se encuentran las instalaciones de*

dicha escuela y los días de asistencia son martes y miércoles de cada semana y/o martes y jueves de cada semana como resultado son dos días por semana y cuando coincidíamos casualmente en turno seriamos cuatro elementos juntos en el turno, por lo que no podía suceder porqué se quedarían por lo menos dos unidades sin operar, y como resultado se vería afectado la operatividad"(...), **manifestando además que el comándate a cargo [redacted] puede comisionar el personal a su cargo a las diferentes delegaciones para una mayor operatividad y que estas no se vean afectadas por falta de personal; se advierte de las constancias que no existen elementos y/o pruebas suficientes en contra de los Policías Municipales que pudieran suponer un incumplimiento a sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana Baja California.** -

YUNTAMIENTO
PIO DE SAN QUINTÍN
2024-2027
'URA MUNICIPAL

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES,** por el servidor público que se desempeña como elemento policial de nombre [redacted] por lo que se advierte de cada una de las constancias que integran los autos, no existen medios que pudieran suponer la participación en la comisión de alguna acción contraria a sus obligaciones, asimismo se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta a sus obligaciones, que lo considere acreedor de alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como se establece en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones del servidor público, de quien se desprende Nombramiento, que lo acredita estar adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo tanto al no existir más elementos que sustenten la versión de la quejosa, así como tampoco se prueba que el policía municipal [redacted] transgrediera la normatividad aplicable; lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuanto a los principios

de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos, considerando también que no existen en autos datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración de la quejosa, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, considera que **NO** existen elementos suficientes para fincar alguna falta por el incumplimiento a sus obligaciones en contra de los ciudadanos [redacted]----------

Por lo que se trae a colación la siguiente tesis jurisprudencial con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.
Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

I AY MUNICIP SINDICATU

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.— 31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como faltas a sus obligaciones, que contempla la Ley sustantiva. -

COMPETENCIA.

UNTAMIENTO
IO DE SAN QUINTÍN
2024-2027
URA MUNICIPAL

Todo lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 2, 7, fracción VII, 12, 13 fracción, III, IV, y 15 fracción IX del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; 137, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 2, 9, 11, 16, 25, 26, 27, 29, 30, 35 fracción XV, del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Ensenada, Baja California; ambos en aplicación supletoria, 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Quintín, Baja California. -

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - - - - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - -